



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI ad hoc)

ACTA DE INCIDENTE CIERRE DE VOTACIÓN

En la República del Paraguay, se reúnen en Sesión Extraordinaria los miembros del **Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) de la FP-UNA**, el jueves 20 de agosto de 2026, presidida por el Prof. Dr. Victorio Enrique Oxilia Dávalos, presidente. Oficia de Secretario el Prof. Abg. Joel Arsenio Benítez Santacruz. Se inicia la reunión siendo las 20:15 con la presencia de los siguientes miembros:

Representante del Estamento Docente (suplente):

Prof. Lic. Cristhian José Martínez Leguizamón

Representante del Estamento Graduado (titular):

Ing. Marcelo Germán Zárate Gómez

Representante del Estamento Graduado (suplente):

Lic. Fernando Ramón Moreno Franco

Representante del Estamento Estudiantil (titular):

Est. Hugo de Jesús Moreno González

Representante del Estamento Estudiantil (suplente):

Est. Fiorella Ivette Talavera Aquino

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente (TEI ad hoc) se reúnen para resolver las siguientes protestas presentadas a continuación:

Siendo las 19:20 hs. del día jueves 20 de agosto del año 2026, se registran los incidentes y reclamos realizados.

- Conformación de la Mesa sin que el TEI haya constatado la documentación requerida. Realiza el reclamo la Prof. Silvia Leiva.
- Según Art. 56° inc. c) del Reglamento General para elección de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción, no coincide el número o cantidad de votos con el número de votantes habilitados. Se menciona de que estábamos 14 votantes y solo dejaron votar a 13 miembros del Consejo Directivo. Reclamo realizado por la Prof. Silvia Leiva.
- La Ley 7177/2023 de la validez del formato digital, en el Art. 5 la presente ley aplica a todo el territorio de la República del Paraguay. Art. 10 menciona que el incumplimiento de aceptar en las Instituciones del ámbito público genera falta grave y sanción para los responsables. Además considerar todos sus Artículos. Reclamo realizado por el Prof. Daniel Domecq.
- Se menciona que el miembro Docente del CD no contaba con su documento físico, pero sí contaba con su documento digital. Se hará la denuncia correspondiente porque no dejaron pasar al encargado que trajo la documentación obstruyendo el paso en dos puntos del campus. El Art. 4° del Reglamento General para elección de Decano y Vicedecano de las facultades de la UNA menciona que nadie impedirá, coartará o perturbará el ejercicio del sufragio. El Art. 3° menciona que el sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al miembro titular en ejercicio del Consejo Directivo a participar en la elección del Decano y del Vicedecano de la facultad respectiva. Se solicitó el sufragio con cédula digital. La Docente que realizó el reclamo es la Prof. Romina Rojas. Se agrega que la Docente solicitó votar con cédula digital y no permitieron.

Siendo las 19:43 hs. Se finaliza el registro de incidentes y reclamos, firman al pie del documento los miembros de la Mesa Receptora de Votos: Prof. Lic. Romina María Leticia Rojas Moreno, C.I.C. N° 2.520.447, presidenta de la Mesa, el Ing. Elías Antonio Molinas Rojas, C.I.C. N° 3.842.861, Vocal 1 y el Est. Germán Gabriel Gallardo Redes C.I.C. N° 5.182.825.

Luego de analizar todas y cada una de las protestas los miembros del Tribunal Electoral Independiente (TEI ad hoc) resuelve:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI ad hoc)

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

1) Conformación de la Mesa sin que el TEI haya constatado la documentación requerida. Realiza el reclamo la Prof. Silvia Leiva.

Moción del Ing. MARCELO ZÁRATE, rechazar el reclamo basándose en el Art. 43 del Reglamento General de Elecciones de Decano y Vicedecano, según Acta N° 27/2020 del 26/05/2021 Resolución N° 0286-00-2021 donde menciona "La mesa receptora de votos estará integrada por un (1) representante docente, un (1) representante graduado y un (1) representante estudiantil, con sus respectivos suplentes". Para darse inicio a la sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 20/08/2026 se constató el quórum debido donde la profesora Romina Rojas formada parte de dicho quórum y era una electora habilitada según el padrón oficial y siendo mocionada por sus pares docentes, no habiendo objeciones, ella acepta ser presidenta de la Mesa Receptora de Votos

Moción del Prof. Dr. VICTORIO OXILIA, Aceptar el reclamo con base en que la condición de conformar la mesa receptora de votos es la de ser elector, según el Art. 46 del Reglamento General supra citado. Como la Profesora Romina Rojas manifestó en el momento de conformar la mesa receptora de votos, que no poseía su cédula de identidad física pero, sí su documentación digital, y debido al hecho que los vocales de la mesa receptora de votos rechazaron la documentación digital como documento válido para votar, la profesora dejó de ser electora. Por consiguiente, el TEI ad hoc debía haber obrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 para el caso de impedimento del Titular.

El Est. HUGO MORENO representante Estudiantil del TEI ad hoc, se adhiere a la moción planteada por el miembro del TEI ad hoc Marcelo Zárate, quedando rechazado el reclamo. Se deja constancia del voto en disidencia del miembro del TEI ad hoc Profesor Victorio Oxilia a la mencionada moción.

2) Inconsistencia en la cantidad de votos con el número de votantes habilitados.

Moción del Profesor VICTORIO OXILIA, presidente del TEI ad hoc, aceptar el reclamo y anular la votación con base en el Art. 56 inciso "c" en el que se establece la nulidad de la votación al existir diferencia entre el número de votantes efectivos y la cantidad de boletas de voto, conforme a la información presentada por parte de la mesa receptora de votos se tienen 13 votos, lo cual es de conocimiento público, mientras que el número de lectores habilitados efectivos (decididos), conforme a la decisión del TEI en el reclamo anterior, el número era de 14 electores, lo cual difiere del número de boletas de votos.

Moción del Ing. MARCELO ZÁRATE, miembro del TEI ad hoc, Rechazar el reclamo según el Art. 56 del Reglamento supra mencionado se establece claramente el concepto de votantes habilitados efectivos como el número de miembros del Consejo Directivo que constaban en el padrón y que efectivamente ejercieron su derecho al voto. Acorde a las documentaciones entregadas por la presidenta de la mesa receptora de votos se constató la coincidencia plena entre el número de votantes con el número de boletas, para ambos cargos.

El miembro del TEI ad hoc HUGO MORENO se adhiere a la moción planteada por el miembro del TEI ad hoc Marcelo Zárate, quedando rechazada el reclamo. Se deja constancia del voto en disidencia del miembro del TEI ad hoc Profesor Victorio Oxilia a la mencionada moción.

3) Reclamo del rechazo de la cédula digital para ejercer el derecho al voto.

Moción del Presidente del TEI ad hoc Prof. VICTORIO OXILIA. Aceptar el reclamo con base en que la Ley 7177/2023 efectivamente reconoce la validez de la documentación digital en todo el territorio nacional y que se ha aplicado en procesos electorales recientes en la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI ad hoc)

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

Asunción, un ejemplo de esta aplicación puede observarse en la Resolución TEI 010/2024 de la Facultad de Ingeniería de la UNA.

Moción del Miembro del TEI ad hoc Ing. MARCELO ZÁRATE, Rechazar el reclamo basándose en disposiciones establecidas por el Tribunal Superior de la Justicia Electoral donde se especifica que la cedula física es el único documento válido para el voto. Se aclara específicamente que no sirven contraseñas, ni fotos ni tampoco es válida la identidad electrónica a la hora de ejercer el derecho al voto. Si bien existen antecedentes, estos fueron validados por resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Independiente habilitando el uso de la identidad electrónica como documento válido para ejercer el voto. También se menciona en el reglamento supra mencionado, en el Art. 44 que los miembros de la mesa receptora de votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio cabal de sus funciones... Los vocales de la mesa tomaron la decisión de aceptar solamente el documento de identidad en su formato físico.

El miembro del TEI ad hoc Est. HUGO MORENO se adhiere a la moción planteada por el miembro del TEI ad hoc Marcelo Zárate, quedando rechazado el reclamo. Se deja constancia del voto en disidencia del miembro del TEI ad hoc profesor VICTORIO OXILIA a la mencionada moción.

Con relación al último reclamo presentado por la Prof. Romina Rojas, referente al hecho que menciona al TEI ad hoc, se considera que la situación deberá ser resuelta en las instancias que correspondan, independientemente a las acciones que se tomen con relación a los reclamos.

El presidente del TEI ad hoc Prof. VICTORIO OXILIA, expresa su reflexión personal que los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento General para elección de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción, no fueron plenamente cumplidos el día de hoy, lo que le deja inquietudes de orden jurídico.

El Miembro del TEI ad hoc Ing. MARCELO ZÁRATE expresa que todas las mociones realizadas se limitaron en el marco de los reglamentos y disposiciones en los cuales nos encontramos sometidos para la ejecución de los actos que conllevan la realización de un acto eleccionario de este tipo. La democracia también implica obligaciones.

⇒ El Tribunal Electoral Independiente TEI ad hoc RESUELVE:

- 1) Rechazar protestas consignados en el Acta de Incidente de Cierre de votación del 20 de agosto del 2026, formulados luego del cierre de votación para la Elección de Decano y Vicedecano de la FP-UNA, conforme a los fundamentos expuestos.
- 2) Hacer constar el voto de disidencia del Prof. Dr. VICTORIO OXILIA, al rechazo de las protestas consignados en el Acta de Incidente de Cierre de votación.

Prof. Abg. Joel Arsenio Benítez Santacruz
Secretario del TEI ad hoc

Prof. Dr. Victorio Enrique Oxilia Dávalos
Presidente del TEI ad hoc

Prof. Lic. Cristhian José Martínez Leguizamón
Representante del Estamento Docente

Ing. Marcelo Germán Zárate Gómez
Representante del Estamento Graduado

Lic. Fernando Ramón Moreno Franco
Representante del Estamento Graduado

Est. Hugo de Jesús Moreno Franco
Representante del Estamento Estudiantil

Est. Fiorella Ivette Talavera Aquino
Representante del Estamento Estudiantil